

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

19627 *Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Ceuta, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, destinada al funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.*

El Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, han suscrito, con fecha 8 de septiembre de 2023, un convenio por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, destinada al funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 12 de septiembre de 2023.—El Secretario General Técnico, Santiago A. Roura Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, destinada al funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación, correspondiendo a los poderes públicos la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

El artículo 11 de esa misma Ley dispone que el Estado tiene la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

2. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios, en este caso, a una autonomía local con régimen estatutario especial «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

4. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entiende que la escolarización temprana reviste especial relevancia, por cuanto, el primer ciclo de Educación Infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirá tanto la continuación del aprendizaje como la efectiva integración social que podrá compensar toda desigualdad socioeconómica.

A tenor de estas consideraciones, nuestro marco jurídico insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo del número de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como a coordinar las políticas de cooperación con el propósito de asegurar una oferta educativa de calidad en este ciclo.

En esta perspectiva, el Ministerio ejecuta un plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla, situando como elemento preferencial, las necesidades de ambas ciudades en materia de educación. Para ello, cuenta con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

5. Que la demanda de plazas en la Ciudad de Ceuta, referidas al primer ciclo de Educación Infantil, ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que, en la actualidad, la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender a todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación. A tal fin, podrán celebrarse convenios con las corporaciones locales, con otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

6. Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (publicada en el BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022), en la partida correspondiente al Ministerio recoge un crédito nominativo destinado a la Ciudad de Ceuta en la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01 «para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil» y que asciende a 615.750,00 euros.

7. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la canalización, a través de convenios, de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En efecto, en el artículo 28 de la referida ley se prevé que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

8. Que el Ministerio y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por ello, ambas administraciones en

sus respectivos ámbitos competenciales consideran beneficioso colaborar activamente para alcanzar los objetivos reseñados.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y beneficiarios.*

El propósito de este convenio será la aportación financiera del Ministerio en favor de la Ciudad de Ceuta, a fin de dar respuesta a la demanda de plazas escolares en el primer ciclo de Educación Infantil garantizando la implantación, coordinación, funcionamiento y financiación de escuelas infantiles públicas de primer ciclo de esa Ciudad autónoma.

Para ello, mediante este convenio se canaliza la subvención prevista nominativamente en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, a favor de la Ciudad de Ceuta para la extensión del primer ciclo de Educación Infantil.

Segunda. *Actuaciones acogidas al convenio.*

El crédito que se especifica en la cláusula tercera se destinará a la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento que se produzcan durante el año 2023, en el contexto de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En concreto, se financiarán las siguientes actuaciones:

- a) Garantizar la implantación, coordinación, financiación y mantenimiento de las escuelas infantiles ya existentes: Escuela Infantil «Juan Carlos I» y Escuela Infantil «La Pecera».
- b) Sufragar los gastos de personal y de funcionamiento que se originen en el año 2023 en dichos centros.
- c) Implantación y creación de nuevas plazas escolares mediante conciertos educativos con entidades privadas.

Tercera. *Aportación económica.*

El Ministerio transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta en el presente año 2023, la cantidad de 615.750,00 euros (seiscientos quince mil setecientos cincuenta euros) de la aplicación presupuestaria 18.08.322A.450.01, «Para la Ciudad de Ceuta, para la extensión del primer ciclo de educación infantil».

Por su parte, la Ciudad de Ceuta aportará 200.000,00 euros (doscientos mil euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 22698.3231.012 y 22799.3231.012 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2023.

Cuarta. *Compromisos de la Ciudad de Ceuta.*

La Ciudad de Ceuta asumirá la creación de plazas de Educación Infantil que resulten necesarias, así como el compromiso respecto a su mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir con los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que debe contar los centros que impartan el primer ciclo de Educación Infantil, además de programas y planes de estudio que se impartan según la normativa vigente.

Por su parte, la Ciudad de Ceuta se compromete, en los centros sostenidos con fondos públicos, a cumplir lo concerniente a la admisión de alumnos, a los órganos de gobierno y a la participación en el gobierno de los centros, así como lo relativo al calendario y al horario escolar. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que en materia de educación asume el Ministerio al amparo de los artículos 12 a 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La gestión de las escuelas infantiles en el marco de este convenio podrá ser directa o indirecta a través de la contratación/subvención del servicio correspondiente. En el supuesto de gestión indirecta, ésta podrá ser llevada a cabo por empresas capacitadas, tras el pertinente procedimiento de contratación o por entidades sin fines de lucro a través de la figura de la subvención, manteniéndose, en cualquier caso, el carácter público de las plazas creadas.

Precisamente, ese carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil.

El funcionamiento de las plazas creadas debe financiarse parcial o totalmente por las Administraciones. La financiación parcial será de, al menos, un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a todos los ciudadanos, aplicándose los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos; sin perjuicio de la introducción en el correspondiente baremo de méritos propios de la función asistencial y de la conciliación de la vida familiar y laboral en virtud de obligaciones reconocidas.

Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Quinta. Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas, al tiempo que orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones. Del mismo modo, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Ceuta sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a esas escuelas infantiles.

Sexta. Instrumentación del pago del Ministerio a la Ciudad.

Tras la firma de este convenio y la previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, la Administración General del Estado procederá a transferir a la Ciudad de Ceuta el 100 % de la cantidad prevista en la cláusula tercera del convenio y de acuerdo con el apartado 4, párrafo segundo, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación.

No se establece régimen alguno de garantía dado que no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

Con carácter previo al libramiento, conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 88.4 de su Reglamento, la Ciudad deberá justificar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones. Para ello, se podrán sustituir las certificaciones expresas a las que hace mención el artículo 22 del Reglamento, por la declaración responsable, en base al artículo 24.6 de la referida norma.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se articula en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la Ciudad de Ceuta pueda percibir para la misma finalidad y procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y cuando aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava. Justificación de la subvención recibida.

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta justificará los fondos recibidos conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas. Para lo cual, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de control de fondos.
- b) Certificado de remanentes que deberá contar con el visto bueno de la Intervención de la Ciudad.
- c) Una memoria que incluirá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad de Ceuta llevará a cabo un adecuado control de la aportación económica recibida que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

Novena. Comisión de seguimiento.

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio, tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta y un representante de la Delegación del Gobierno en Ceuta, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio destinado en Ceuta.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esa comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- b) Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del convenio.
- c) Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- d) Revisar y aprobar, si procede, la memoria anual.
- e) Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- f) Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución del convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La composición de la comisión de seguimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Décima. *Vigencia y régimen de modificación.*

El convenio resultará eficaz, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, cuya inscripción deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su formalización, como prevé el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que finalizarán las actuaciones financiadas a través de este convenio.

Una vez inscrito en el mencionado Registro, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, en cumplimiento de las premisas contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécima. *Extinción.*

El convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la normativa aplicable y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Su resolución por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, según la cláusula siguiente.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la normativa aplicable.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

La Ciudad de Ceuta deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente si incurriera en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Ciudad de Ceuta la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo II del título III del Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución, el titular de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por la Ciudad de Ceuta se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la mencionada Ley, respecto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimotercera. *Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.*

El régimen jurídico de aplicación a este convenio está conformado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, y de manera supletoria, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las controversias acerca de la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del convenio, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Decimocuarta. *Publicidad.*

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación a las actuaciones derivadas de la ejecución de los compromisos que recoge este convenio, se consignará con carácter obligatorio el epígrafe «Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta», acompañado de los correspondientes logotipos institucionales.

En el supuesto de que se creen más de cinco nuevos puestos de trabajo en un mismo centro educativo, respecto al curso anterior, se deberá indicar la cofinanciación del Ministerio con un cartel en el exterior de dicho centro.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.—La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Contente.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.